**ESTATUTOS DE LA COMISION INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS, EN EL TERRITORIO DEL VALLE DE SENSENTI.**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.**

ARTÍCULO 1.- Los municipios de La Labor, Sensenti, Lucerna, Fraternidad y Dolores Merendon, miembros de la Mancomunidad Guisayote y los municipios de San Marcos, San Francisco del Valle y Mercedes pertenecientes a la Mancomunidad Valle de Sensenti, ambas mancomunidades representados por sus Alcaldes constituyen la comisión intermunicipal de servicios en el territorio del “Valle de Sensenti”. Para la organización y prestación en forma asociada de los servicios de su competencia que se expresan en el

Capítulo II de los Estatutos.

La organización y funcionamiento de esta comisión se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- Personalidad jurídica. Esta comisión tendrá plena capacidad jurídica como entidad administrativa de carácter público para el cumplimiento de sus fines y comprenderá los términos de los entes locales que la compongan en cada momento.

La comisión, dentro de sus competencias, actuará en aquellos espacios físicos en los que se produzcan fenómenos relacionados con los servicios prestados por la misma.

ARTÍCULO 3.- Denominación y domicilio. La expresada entidad local se denominará comisión intermunicipal de servicios. La sede de la comisión se ubicará en el municipio de La Labor, departamento de Ocotepeque.

**CAPITULO II**

**FINES**

ARTÍCULO 4.- La comisión tendrá por objeto:

1. Constituirse en el espacio de encuentro de los municipios a fin de que éstos estudien, analicen y consensuen en su seno, los servicios de su gestión que afecten a intereses comunes del territorio necesiten soluciones basadas en la cooperación intermunicipal planteada en el seno de la misma.
2. Coordinar desde la perspectiva territorial la planificación, ejecución y control de los servicios públicos territoriales, en la forma y con las facultades y límites que se establezcan en los convenios que a estos efectos la comisión pueda suscribir con sus miembros integrantes.
3. Apoyar técnicamente a las Entidades Locales en el ejercicio de sus competencias y en la prestación de servicios realizados directamente por parte de las mismas.
4. Prestar todos o algunos de los servicios públicos locales que a continuación se relacionan:
	* Recolección y tratamiento de residuos sólidos.
	* Podrá realizar igualmente la contratación de personal y equipos que puedan ser utilizados por la demanda de los servicios ofrecidos.
5. La comisión podrá realizar cuantas actividades sirvan directa o indirectamente a las finalidades antes enunciadas y disfrutará de cuantos derechos y potestades le atribuya la legislación de los gobiernos locales.

**CAPITULO III**

**PLAZO DE VIGENCIA**

ARTÍCULO 5.- El plazo de duración de vigencia de esta comisión será indefinido y comenzará su funcionamiento a partir de la fecha de aprobación definitiva de su personería jurídica, que habrá de realizarse de acuerdo con la normativa vigente.

**CAPITULO IV**

**ORGANISMOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 6**. Son órganos de la Comisión los siguientes:

1. La Asamblea General de asociados(as)
2. La Junta Directiva
3. La Gerencia o Administración
4. La Junta Fiscalizadora

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 7.** La Asamblea General de asociadas legalmente convocados y reunidas es la máxima autoridad de la Comisión y expresa la voluntad colectiva de la misma. Las facultades que la Ley, su Reglamento y estos Estatutos no atribuyan a otro órgano de la Comisión, serán competencia de la Asamblea General.

**ARTICULO 8**. Las sesiones de Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTICULO 9**. Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes:

1. Discutir, aprobar y/o modificar el Balance General practicado por la Junta Directiva, después de oído el informe de la Junta Fiscalizadora y tomar las medidas que sobre el mismo estime conveniente.
2. Recibir y conocer los informes anuales y otros presentados por la Junta Directiva y Junta Fiscalizadora.
3. En su caso, elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalizadora.
4. Decidir sobre los mecanismos de capitalización que se establezcan adicionalmente a los señalados en este Estatuto.
5. Acordar sobre su afiliación a Organismos Nacionales e Internacionales.
6. Aprobar el Proyecto de Presupuesto elaborado por la Junta Directiva, autorizar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual para el ejercicio siguiente.
7. Atender los reclamos contra los directivos y fiscales para hacer efectivas las responsabilidades que de acuerdo a la Ley corresponde.
8. Acordar la suspensión y expulsión de asociado(as).
9. Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTICULO 10**. Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes:

1. La modificación del acta constitutiva y los Estatutos.
2. La enajenación de los bienes raíces y otros adquiridos para servicio de la organización propiedad de la “Comisión para un objetivo ya cumplido a favor de sus asociados.
3. La disolución de la Comisión será acordada conforme al Estatuto.
4. La modificación del valor de las cuotas a propuesta de la Junta Directiva.
5. Establecer cuotas extraordinarias y montos de haber social para la participación de todos(as) o alguno(as) de sus asociados (as) en determinado servicio.

**ARTICULO 11**. La Comisión celebrará  por lo menos una sesión de Asamblea General Ordinaria al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social.

**ARTICULO 12**. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá  en cualquier tiempo cada vez que se estime necesario.

**ARTICULO 13.** La Asamblea General será  convocada por escrito mediante acuerdo de la Junta Directiva, por lo menos con 15 días calendario de anticipación a la celebración de la misma, mediante listado o circular que pasará  el Secretario a cada miembro obteniendo evidencia del hecho.

**ARTICULO 14**. La convocatoria de Asamblea General deberá  indicar: tipo de asamblea, agenda a tratar, fecha, hora, lugar y local de celebración de la misma. Cuando los puntos de agenda se refieran a la discusión de documentos deberán adjuntarse los mismos a la convocatoria.

**ARTICULO 15**. La Asamblea General de Asociado(as) también podrá  ser convocada por la Junta Fiscalizadora, en los casos en que se compruebe que existen anormalidades en la dirección de la Comisión Cuando éste fuere el caso, la sesión será  dirigida por un miembro de la Junta Fiscalizadora.

**ARTICULO 16**. Un número no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los asociados podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, para resolver los asuntos que indiquen en su petición. Si la Junta Directiva no lo hiciera en un plazo de treinta días, elevarán la misma petición a la Junta Fiscalizadora.

**ARTICULO 17**. El quórum requerido para la instalación de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria, será  la mitad mas uno de los convocados.

**ARTICULO 18**. Si por falta de quórum no se instala la Asamblea General, se hará  en segunda convocatoria una hora después, y en ese caso la Asamblea se celebrará  con el asociado (as) que asistan, siempre que su número sea igual o mayor a la tercera parte del total de delegados convocados.

**ARTICULO 19**. Será  obligatorio hacer la primera y segunda convocatoria de manera simultánea.

**ARTICULO 20**. Cuando la Asamblea General se instale en primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con las dos terceras partes de los asociados (as) presentes.

**ARTICULO 21**. La Asamblea General será  presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces, fungiendo como Secretario el de la Junta Directiva.

**ARTICULO 22**. El escrutinio en las elecciones o resoluciones, será  realizado por el Secretario de la Junta Directiva o quien lo esté sustituyendo, en unión de dos asociado designados por la Asamblea.

**ARTICULO 23**. Los acuerdos tomados por la Asamblea General serán consignados en el Acta respectiva, la que será  firmada por el Presidente(a) y el Secretario(a), una vez aprobada, al finalizar la sesión.

**ARTICULO 24**. En las Asambleas Generales, cada miembro tendrá derecho a un voto en cada decisión.

**ARTICULO 25**. Dentro de los cinco días anteriores a la celebración de la Asamblea General respectiva, cualquier miembro puede solicitar por escrito al organismo que la convocó, la inclusión o modificación de puntos de agenda. Durante el desarrollo de la sesión, cuando se lea la agenda, el órgano responsable de la convocatoria trasladará  la petición a la Asamblea General y ésta decidirá  por mayoría de votos.

**ARTICULO 26**. Según la naturaleza de cada asunto a tratar la Asamblea seleccionará  el tipo de votación que más conviene entre los siguientes:

a) Nominales Por consignación de nombre de cada miembro

b) Directas Levantando la mano o poniéndose de pie cada miembro

c) Secretas: Mediante papeleta.

**ARTICULO 27**. Para la elección de los miembros de los órganos de la Comisión, se procederá así:

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará  uno por uno comenzando por el de mayor cargo y siguiendo hacia los de menor jerarquía. Los de la Junta Fiscalizadora se elegirán sin asignación de cargo.
2. Los miembros de los cuerpos directivos electos tomarán posesión de su cargo una vez juramentados y posteriormente, se reunirán con los directivos salientes para informarse en detalle sobre la marcha de la Comisión y definir estrategias y acciones a seguir.

**CAPITULO VI**

**JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 28**. La Junta Directiva es el organismo ejecutivo y su número de miembros será  siempre impar y no menor de cinco (5). Estará  integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un (1) Vocal.

La Junta Directiva sesionará  por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario; y las funciones de sus miembros, serán fijadas por éstos Estatutos.

**ARTICULO 29**. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos por un período más. Después de dos períodos consecutivos será  necesario que los miembros de la Junta Directiva roten en el cargo.

**ARTICULO 30**. Para ser directivo se requiere:

1. Ser Alcalde Municipal y miembro de la asociación.
2. Saber leer y escribir.
3. Que el miembro esté al día en sus obligaciones contraídas
4. Estar presente en la Asamblea de elección.

**ARTICULO 31**. La responsabilidad de los directivos es solidaria por lo que ocurra en el funcionamiento u operación general de la Comisión. Los directivos estarán exentos de responsabilidad de aquellos actos o decisiones en que hicieren la salvedad de su voto y que la mayoría acordare. El Secretario estará obligado a consignarlo así, en el acta respectiva.

**ARTICULO 32**. Cesarán en sus funciones los miembros de la Junta Directiva por las razones siguientes:

a) Al ser sustituidos por haber cumplido su período.

b) Por pérdida de los derechos ciudadanos.

c) Por inasistencia a tres sesiones consecutivas o cuatro sesiones no consecutivas sin justificación en el término de un año.

d) por incapacidad permanente.

 Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva por éstas causas serán cubiertas temporalmente

 Por el vocal que se moverá al cargo inmediato anterior.

**ARTICULO 33**. La convocatoria para sesiones de Junta Directiva la hará  el Presidente por medio del Secretario, indicando el día, lugar y fecha en que éstas tendrán lugar. Para que la Junta Directiva funcione legalmente deberán asistir la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se acuerden por mayoría.

**ARTICULO 34**. Los miembros de la Junta Directiva deben abstenerse de votar en resoluciones sobre asuntos en que tuvieren interés por cuenta propia o ajena. Se presume interés ajeno el que resulte de representación o en parentesco en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTICULO 35**. La Junta Directiva podrá  delegar en miembros, empleados o terceros, la ejecución de determinados actos. La delegación de funciones no priva a la Junta Directiva ni le exime de sus obligaciones y responsabilidades.

**ARTICULO 36**. Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, deberán constar en el Libro de Actas, cada una de las cuales debe ser firmada por el que haya presidido la sesión y el Secretario, o por quien haya actuado como tal.

**ARTICULO 37**. Corresponde a la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General.
2. Dirigir y supervisar la marcha administrativa, financiera y económica a fin de tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la Comisión.
3. Mantener al día y correctamente los libros y demás documentos establecidos.
4. Presentar a la Asamblea General Ordinaria que conocerá  del resultado del ejercicio fiscal anterior, un informe o memoria, el Balance General, Estado de Resultados, la liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General. Así mismo el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de ésta para el siguiente ejercicio fiscal.
5. Fijar las bases de contratos de las actividades productivas
6. Decidir sobre las solicitudes de ingreso o retiro de miembros.
7. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales.
8. Conferir poderes y revocarlos.
9. Llevar los libros de actas para asentar por separado las disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
10. Nombrar o destituir al Gerente siguiendo los procedimientos legales y técnicos establecidos.
11. Remitir a la Junta Fiscalizadora para dictamen los Estados Financieros del ejercicio fiscal, con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General
12. Nombrar Comités y comisiones especiales que sean necesarios para apoyar la gestión administrativa.
13. Elaborar y aprobar los manuales y reglamentos necesarios para la buena marcha de la Comisión

**ARTICULO 38**. Funciones del presidente:

 Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Autorizar con el Secretario las Actas de las sesiones.
3. Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General y demás documentos
4. Representar judicialmente o extrajudicialmente teniendo facultades plenas para nombrar o delegar su representación. Para la representación judicial el Presidente deberá  otorgar poder a un miembro activo del Colegio de Abogados de Honduras.
5. Autorizar la expedición de títulos valores conjuntamente con el Tesorero o Coordinador en los casos en que sea necesario.

**ARTICULO 39**. Funciones del Vicepresidente:

Sustituir por ausencia o incapacidad al Presidente o complementar las funciones del mismo en la gestión de la Comisión.

**ARTICULO 40**. Funciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Llevar los libros de Actas de Asamblea General y Junta Directiva anotando con fidelidad las resoluciones que se tomen.
2. Autorizar con su firma las Actas de Asamblea General y Junta Directiva así como certificaciones o constancias.
3. Recibir, archivar y contestar la correspondencia
4. Hacer las convocatorias en coordinación con el Presidente.
5. Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

**ARTICULO 41**. Funciones del tesorero:

1. Velar porque se recauden los ingresos por los diferentes rubros.
2. Verificar que los libros de contabilidad sean autorizados, llevados al día y con nitidez.
3. Velar porque se depositen a la mayor brevedad posible los ingresos que recibe la de sus distintas fuentes.
4. Velar porque los Estados Financieros y control presupuestario sean preparados mensualmente para informar a la Junta Directiva y Junta Fiscalizadora.
5. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
6. Firmar con el Presidente de la Junta Directiva o con el gerente los documentos o títulos valores que representen erogaciones de fondos u obligaciones económicas.
7. En general, desempeñar cualquier otra actividad afín a la naturaleza de su cargo y velar porque sea administrado de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva.

**ARTICULO 42**. Corresponde al vocal:

* 1. Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos.
	2. Desempeñar cualquier otra actividad que les fuere encomendada por la Junta Directiva.
	3. Presidir las comisiones especializadas que sea necesario integrar.

**ARTICULO 43**. La representación legal de la Comisión estará  a cargo del Presidente de la Junta Directiva; sin embargo, cuando ésta lo crea necesario y de interés para la organización podrá  delegar en uno de sus miembros o terceras personas, la ejecución de determinados actos. La delegación no la priva de obligaciones ni le exime de sus responsabilidades.

**CAPITULO VII**

**DE LA GERENCIA O ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 44**. Cuando el volumen de operaciones de la Comisión sea considerable, se podrá  nombrar un Gerente que deberá ser un particular.

**ARTICULO 45**. El Gerente tendrá  las atribuciones siguientes:

1. Organizar y dirigir la administración de acuerdo con las normas dictadas por la Junta Directiva.
2. Presentar al término de cada ejercicio social un balance General, Estado de Resultados, el; Inventario General, Liquidación Presupuestaría y otros, solicitados por la Junta Directiva.
3. Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de lo que será  directamente responsable.
4. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General cuando se requiera.
5. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
6. Brindar a los miembros las explicaciones que pidan sobre la situación de la Comisión en los asuntos de su competencia.
7. Cobrar las sumas adeudadas y hacer los pagos acordados por la Junta Directiva.
8. Presentar mensualmente informes, balances, conciliaciones bancarias y otros que requiera la Junta Directiva, a más tardar diez días calendario después de finalizado el mes.
9. Elaborar de común acuerdo con la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto, ejecutarlo y controlarlo una vez aprobado por la Asamblea General.
10. Nombrar y destituir al personal bajo su dependencia directa, con el visto bueno de la Junta Directiva.
11. Determinar las necesidades de financiamiento de común acuerdo con la Junta directiva, para que ésta adopte las medidas pertinentes.
12. Evaluar los servicios que preste y proponer a la Junta Directiva, las mejoras del caso.
13. Apoyar la elaboración de planes estratégicos, planes de desarrollo y planes operativos anuales.
14. Organizar y velar porque se lleve en forma ordenada el archivo de los documentos originados por las operaciones rutinarias.
15. Asesorar a los municipios miembros en el uso de los servicios.
16. Ejecutar y velar para que se realicen las acciones de promoción, organización y capacitación a nivel de directivos, asociado y empleados conforme a los planes especiales.

**CAPITULO VIII**

**JUNTA FISCALIZADORA**

**ARTICULO 46**. La Asamblea General elegirá al mismo tiempo con la junta directiva,  de su seno una Junta Fiscalizadora compuesta por un mínimo de tres (3) miembros.

**ARTICULO 47**. Para ser miembro de la Junta Fiscalizadora se requerirá lo mismo que para ser miembro de la Junta Directiva según el Artículo 30 de este Estatuto.

**ARTICULO 48**. En la primera sesión para su organización, que celebre la Junta Fiscalizadora, sus miembros nombrarán entre sí, según la capacidad y experiencia, un Presidente, un Secretario y un Vocal.

**ARTICULO 49**. Los miembros de la Junta Fiscalizadora durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos todos o algunos, por un período más. Después de dos períodos consecutivos será  necesario que los miembros del órgano fiscalizador roten en el cargo, no obstante podrán ocupar cargos en otro órgano.

**ARTICULO 50**. La Junta Fiscalizadora sesionará  por lo menos una vez al mes y de lo tratado en las mismas quedará  constancia en su Libro de Actas respectivo.

**ARTICULO 51**. Las decisiones de la Junta Fiscalizadora serán tomadas por mayoría simple.

**ARTICULO 52**. Son atribuciones de la Junta Fiscalizadora:

1. Verificar todas las operaciones contables y financieras
2. Realizar arqueos de caja cada vez que lo estime conveniente.
3. Practicar u ordenar que se realicen auditorias, en caso de necesidad.
4. Dictaminar los Estados Financieros preparados por la Junta Directiva.
5. Verificar transacciones financieras.
6. Convocar a la Asamblea General según los términos de los Artículos N°. 16 y 17 de este Estatuto.
7. Comprobar la legalidad de títulos valores y otros documentos extendidos a favor de la Comisión
8. Presentar informe de su gestión a la Asamblea General.
9. Cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

**ARTICULO 53**. El resultado de las acciones específicas, realizadas por la Junta Fiscalizadora, se hará  del conocimiento de la Junta Directiva.

**ARTICULO 54**. La Junta Fiscalizadora deberá informar por escrito a cada Asamblea General sobre el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 55**. La Junta Fiscalizadora tendrá  todas las facultades necesarias para fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables o investigar por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare Los órganos administrativos y estarán obligados a facilitarle al efecto, el conocimiento de todos los libros y documentos que la Junta Fiscalizadora estime necesarios.

**ARTICULO 56**. Los miembros de la Junta Fiscalizadora cesarán en sus funciones por las razones contenidas en el artículo 32 de este Estatuto.

**ARTICULO 57**. Los miembros de la Junta Fiscalizadora se reunirán ocho días después de ser electos para elegir al Presidente, al Secretario y al Vocal.

**ARTICULO 58**. Las recomendaciones que hiciere la Junta Fiscalizadora serán de obligatorio cumplimiento para la Junta Directiva.

En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones, decidirá  la Asamblea General.

**ARTICULO 59**. La Junta Fiscalizadora será  solidariamente responsable con la Junta Directiva en los términos establecidos en el artículo 37 de este Estatuto.

**ARTICULO 60**. La Junta Fiscalizadora no puede intervenir en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva y de la Gerencia.

**ARTICULO 61**. La función de fiscalización puede ser complementada o auxiliada en áreas específicas que para tal fin indique la Junta Fiscalizadora y podrá recaer en:

* 1. Auditoría Interna.
	2. Auditoría Externa
	3. Red de Comisiones de Transparencia Intermunicipal del Territorio Valle de Sensenti.

**ARTICULO 62**. En la ejecución de proyectos, se someterá a la supervisión, fiscalización y auditoria de fondos por parte de las Instituciones de Cooperación Financiera y organismos gubernamentales que los proporcionaron.

**ARTICULO 63**. En el caso de fondos del Gobierno, la supervisión, fiscalización y auditoria podrá hacerse por los organismos especializados del gobierno central y sus oficinas departamentales que funcionen en el término geográfico en que opera la “COMISION INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS”.

**CAPITULO IX**

**CONSTITUCION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS**

ARTÍCULO 64.- Los recursos económicos de la Comisión y de sus secciones específicas serán los siguientes:

* 1. El Patrimonio, que comprenderá los derechos y bienes materiales presentes y futuros necesarios para el cumplimiento de los fines de la Comisión.
1. Dicho patrimonio se compone de los derechos y bienes materiales adquiridos por las Gobiernos Locales y otras Contribuciones Privadas y Públicas, para la prestación de los servicios a ella encomendados o delegados, así como los demás bienes que pertenezcan o adquiera la propia Comisión.
2. Rentas, productos y precios de sus bienes y servicios.
3. Préstamos y créditos que se concierten para la consecución de fines propios.
4. Cualquier ingreso no previsto permitido por las leyes del país.

ARTÍCULO 65.- Los gastos de funcionamiento de la organización administrativa de la Comisión serán sufragados utilizando cualquiera de los ingresos que se relacionan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 66.- La obtención y aplicación de recursos por parte de la Comisión y de sus secciones específicas se basarán, entre otros, en los siguientes criterios:

* 1. Las tarifas por los servicios prestados por la Comisión.
	2. Se llevará contabilidad de los distintos servicios que puedan ser prestados por la Comisión y por sus servicios específicos

ARTÍCULO 67.- En ningún caso se repartirán beneficios entre las entidades integradas. Los beneficios se aplicarán para que se produzca un menor incremento o una reducción de las tarifas.

**CAPITULO X**

**DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 68**. La disolución de la Comisión podrá  ser voluntaria o coactiva.

**ARTICULO 69**. Es coactiva la disolución, cuando de oficio o a petición de parte, la dictare el juez competente, con fundamento en las siguientes causas:

* 1. Imposibilidad de realizar el fin principal de la Comisión.
	2. Violaciones reiteradas a la Ley, a su Reglamento o a los Estatutos.

**ARTICULO 70.** La disolución surtirá  efecto a partir de su inscripción en el registro respectivo.

**ARTICULO 71**. Disuelta la Comisión se procederá  a liquidarla, en cuyo caso los recursos económicos se destinarán cumplir con las deudas de la Comisión y los gastos de liquidación.

**ARTICULO 72**. Si la disolución es voluntaria, la liquidación se hará  por una comisión liquidadora nombrada por la Asamblea General.

**ARTICULO 73**. Si la disolución fuese coactiva, el juez determinará  lo procedente.

**CAPITULO XI**

**DEL RETIRO, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN**

**ARTICULO 74** La calidad de socia se pierde:

a) Por renuncia escrita presentada según Acuerdo Municipal a la Junta Directiva.

b) Por expulsión de conformidad a éstos Estatutos acordada en Asamblea General.c) Por liquidación de la Comisión.

**ARTICULO 75**. Se establece la suspensión como sanción previa a la expulsión; son causas de suspensión:a) La falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas con la comisión. b) No acatar las resoluciones o acuerdos de los Organismos Administrativos.

c) Realizar actos contrarios a los fines sociales y que causen males, sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo le fueren aplicables.

**ARTICULO 76**. Son causas de expulsión:a) Reincidencia en las causales de suspensión.b) Por faltas debidamente comprobadas por la autoridad competente, cometidas en contra de la Comisión o alguno de sus asociado. c) Por violación reiterada de estos Estatutos y las disposiciones dictadas por la Asamblea General.d) Por dedicarse por su propia cuenta o por intermedio de terceras personas a trabajos o actividades que hagan competencia a la Comisión, sin la anuencia de éste.e) Las demás que se establezcan en los reglamentos.

**ARTICULO 77**. La solicitud de suspensión o expulsión de un miembro podrá hacerlo la Junta Directiva o Junta Fiscalizadora presentando a la Asamblea General los cargos que se le imputen y las pruebas que los amparen.

**ARTICULO 78**. Se consideran libres de tales violaciones la fuerza mayor debidamente comprobada por una comisión nombrada en el seno de la Junta Directiva.

**ARTICULO 79.** La suspensión de los derechos no implica el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los municipios miembros.

**ARTICULO 80**. En caso de retiro voluntario de las asociadas, estas tendrán que avisar su resolución con treinta días de anticipación y por escrito a la Junta Directiva; la cual debe resolver la solicitud de retiro a más tardar treinta días, después de haber recibido la nota de solicitud, la voluntad de retirarse de una socia es inviolable, con la salvedad que pierde sus derechos sobre los bienes y activos de la Comisión.

**ARTICULO 81**. Pueden reingresar las que renunciaron, si hay voluntad del socia de solicitar nuevamente su afiliación.

**CAPITULO XII**

**DEBERES Y DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTICULO 82**. Los municipios tendrán los deberes siguientes:

* 1. Cumplir con sus obligaciones sociales y económicas.
	2. Hacer uso de los servicios que ofrezca la Comisión.
	3. Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueren electos o designados; salvo Imposibilidad por causa justificada.
	4. Acatar lealmente las disposiciones contenidas en estos Estatutos y Reglamentos.
	5. Cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
	6. Asistir o hacerse presente en las Asambleas que se celebren y participar en las Deliberaciones.
	7. Conocer el funcionamiento y velar porque este se mantenga dentro de las disposiciones
	8. Legales correspondientes informando a la Junta Directiva y a la Junta Fiscalizadora y
	9. sometiendo a su consideración todo asunto o problema que sea de importancia, a fin de que estos organismos actúen de acuerdo a sus facultades.
	10. Cuidar todos los bienes e instalaciones así como del mejoramiento y progreso del mismo.
	11. Colaborar con los órganos de dirección, administración y fiscalización así como con los Otros miembros en las actividades encomendadas.
	12. Participar en las actividades educativas y de capacitación a que fuere invitado.
	13. Informar de las actividades que cumpliere en el desempeño de misiones encargadas por los Organismos del mismo.
	14. En general, actuar siempre con espíritu de servicio y compromiso para contribuir al
	15. Progreso de la Comisión, en el aspecto moral, social y económico.
	16. Los demás que establezca la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

A**RTICULO 83**. Son derechos de los miembros los siguientes:

a) Ejercer el derecho a voz y voto en cada decisión que se tome en las reuniones y Asambleas Generales. b) Participar en la administración de la Comisión pudiendo elegir y ser electo para cualquier cargo administrativo del mismo, salvo las excepciones dadas en estos Estatutos.c) Representar y ser representado en las Asambleas en la forma que lo disponen estos Estatutos, la Ley y su Reglamento.d) Participar en las actividades, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios que ofrece la Comisión e) Estar informado sobre todos los aspectos de la gestión social y administrativa.f) Impugnar, cuando proceda las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, La Junta Fiscalizadora, la Gerencia o cualquier otro órgano.

 g) Renunciar a un cargo por causa justificada.

 h) Pedir información sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la Comisión y solicitar a la Junta Fiscalizadora su intervención cuando tuvieren motivos Suficientes que ameriten la práctica de tales diligencias.i) Igualdad de deberes y derechos con respecto a los demás miembros de la Comisión. j) Los demás que surjan en el futuro con la operación de la Comisión.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

A**RTICULO 84**. Todo municipio responderá  como los demás, por las obligaciones contraídas por la Comisión antes de su ingreso al mismo. Será  nula toda disposición en contrario.

**ARTICULO 85** Lo no contemplado en estos Estatutos se regulará  de acuerdo a lo establecido a leyes afines así como la legislación general del país.

A**RTICULO 86**. Estos Estatutos solamente podrán ser reformados por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; sean totales o parciales las reformas, éstas también deberán ser aprobadas por la Secretaria del Interior y Población (SEIP), o el organismo que la sustituya en el futuro, y se sujetarán a los mismos trámites establecidos para la obtención de la Personalidad Jurídica.

**ARTICULO 87**. Estos Estatutos entrarán en vigencia al ser dictaminados y aprobados por la SEIP e inscritos en el registro respectivo.

Dado en **xxx a los XXX días del mes de XXX del año 2012.**

­­­­­­­­­­­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Secretario(a)**